



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: GONZALO ZAMBRANO VELANDIA**

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - IMPUESTOS
DEMANDANTE: SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL CONSULTORIA Y SERVICIOS BANANEROS S.A.S. (C.I. CONSERBA S.A.S)
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN
RADICADO: 05001 23 33 000 2013 01561 00
INSTANCIA: PRIMERA
PROVIDENCIA: AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 561

ASUNTO: ADMITE DEMANDA

Subsanados los requisitos exigidos mediante autoinadmisorio, del dieciséis (16) de octubre de dos mil trece (2013), y así mismo por reunir los requisitos de Ley, del artículo 162 siguientes y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE**, para trámite de primera instancia, la demanda promovida en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por la **SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL CONSULTORIA Y SERVICIOS BANANEROS S.A.S. (C.I. CONSERBA S.A.S)**, quien actúa por medio de apoderado judicial debidamente constituido, en contra de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN**.

EN CONSECUENCIA,

1. NOTIFICACIÓN PERSONAL MEDIANTE MENSAJE DIRIGIDO AL BUZÓN ELECTRÓNICO. NOTIFÍQUESE personalmente –*art. 199 del CPACA modificado por el art. 612 del Código General del Proceso*- el presente auto admisorio de la demanda, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales –*art. 197 CPACA*- al Representante Legal de la entidad demandada o a quien se haya delegado la facultad de

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - IMPUESTOS
DEMANDANTE: C.I. CONSERBA S.A.S
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN
RADICADO: 0500123330002013 0156100
INSTANCIA: PRIMERA
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

recibir notificaciones, y, así mismo, al señor Agente del Ministerio Público y al Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones. Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

2. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. A la parte accionante se le notificará esta providencia por estado, como lo establece el artículo 171, siguientes y concordantes del CPACA.

3. GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO. Toda vez que a la fecha no se ha expedido el reglamento que establezca los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el numeral 4° del artículo 171 del CPACA –*Ley 1437 de 2011*-, el Despacho se abstiene, por lo pronto, de fijarlos, sin perjuicio de hacerlo posteriormente, una vez la materia sea regulada por la autoridad competente.

4. ENVÍO DE COPIA DE LA DEMANDA, DE SUS ANEXOS Y DEL AUTO ADMISORIO A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL AUTORIZADO. Verificada la notificación personal dispuesta en el numeral 1° de esta providencia, de lo cual el Secretario del Tribunal dejará la constancia que ordena el artículo 199 del CPACA –*modificado por el art. 612 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012*-, en forma inmediata a la señora apoderada de la parte actora deberá remitir con destino a la entidad demandada y al señor Agente del Ministerio Público, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y de este auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a su disposición.

La parte actora dispone de un plazo máximo de diez (10) días para acreditar en la Secretaría del Tribunal el cumplimiento de lo ordenado, para lo cual deberá aportar la constancia que al efecto expida el servicio postal autorizado.

Por la Secretaría de esta Corporación notifíquese por correo electrónico a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la demanda y sus anexos, conforme al artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

5. TÉRMINO DE TRASLADO. Como lo establece el artículo 172 del CPACA –*Ley 1437 del 2011*-, de la demanda se corre traslado a la entidad demandada, al señor Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, dentro del cual, según corresponda, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto por los artículos 199 –*modificado por el art. 612 del Código General del Proceso*-, al vencimiento del término común de **VEINTICINCO**

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - IMPUESTOS
DEMANDANTE: C.I. CONSERBA S.A.S
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN
RADICADO: 0500123330002013 0156100
INSTANCIA: PRIMERA
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

(25) DÍAS, que se comenzarán a contar a partir de la fecha de la constancia de envío que al efecto hubiere expedido el servicio postal autorizado de remisión de las copias de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

6. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS. Se le recuerda a la entidad accionada el deber consagrado en el párrafo 1° del artículo 175 del CPACA, en cuanto impone la obligación de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, dentro del término para dar respuesta a la demanda. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GONZALO ZAMBRANO VELANDIA
MAGISTRADO**